

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXXIV

PANAMA, R. DE P., MARTES 29 DE SEPTIEMBRE DE 1987

Nº 20.896

CONTENIDO

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Contrato N° 1 de 10 de agosto de 1987, celebrado entre la Nación y Refinería Panamá, S.A.

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

Acuerdo N° 101-40-7 de 18 de septiembre de 1987, por medio del cual se destinan las tierras de Isla de Margarita para desarrollo urbano y turístico, además se reglamenta su venta, arrendamiento y adjudicación.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ASAMBLEA LEGISLATIVA
BIBLIOTECA
REPUBLICA DE PANAMA

CONTRATO No. 1

Entre los suscritos a saber: ING. ROGELIO O. DUMANOIR, varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula de identidad personal No. 3-79-677, actuando en su condición de Ministro de Obras Públicas, en nombre y representación del Gobierno Nacional, quien en adelante se denominará LA NACION, por una parte, y por la otra VICTOR JOSE FABREGA JR., varón, mayor de edad, panameño, casado, con cédula No. 8-46-176, vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación legal de la Sociedad Anónima REFINERÍA PANAMA, S.A., sociedad panameña, inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantiles al Torno: 0297, Folio: 0254, Asiento: 064691 actualizada en la Ficha: 006299, Rollo: 000330 Imagen: 0003 de la Sección de Micropelículas (Mercantil), quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, se ha convenido en lo siguiente:

PRIMERO: EL CONTRATISTA ha abierto una cuenta de crédito a favor de LA NACION, cuenta ésta que tendrá un límite de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL CON 00-100 (B.1,400,000.00), siendo entendido que dicho crédito se refiere a asfalto que el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS de tiempo en tiempo, solicite de EL CONTRATISTA y que EL CONTRATISTA entregará al Ministerio de

Obras Públicas, mediante órdenes de compra debidamente refrendadas por el Ministro del ramo, las cantidades de asfalto que sean requeridas, cargándola a la cuenta mencionada. Dicho producto (asfalto) lo recibirá el MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en las cantidades que requiera, dentro del límite de la cuenta de crédito que se ha mencionado, siempre que EL CONTRATISTA lo tenga disponible.

SEGUNDO: Las partes convienen en que el precio unitario de asfalto será el que EL CONTRATISTA acuerde con el Ministerio de Obras Públicas (MOP) de tiempo en tiempo. Este precio, sin embargo, no podrá ser superior al precio base de asfalto que EL CONTRATISTA vende FOB Refinería a las compañías distribuidoras de petróleo. El precio que Refinería venderá el asfalto al Ministerio de Obras Públicas bajo los términos de crédito otorgados bajo este documento, a la fecha, es de B.0.50 por galón FOB Refinería.

El precio especial otorgado por EL CONTRATISTA al Ministerio de Obras Públicas aplica a los asfaltos entregados bajo este acuerdo solamente, y se entiende que serán cancelados a través de Texaco.

TERCERO: El presente contrato entrará a regir desde la fecha de su firma, y la fecha de vencimiento del mismo será el 30 de junio de 1987.

CUARTO: LA NACION se compro-

mete a cancelar en su totalidad el valor de las facturas que cubren las entregas mencionadas en dos (2) etapas de las cuales la primera será pagada hasta el 31 de marzo de 1987 y la última el 30 de junio de 1987, según la cantidad de producto (asfalto) recibida y facturado.

Dicha cancelación se hará efectiva de acuerdo a las siguientes partidas asignadas al MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS en el presupuesto de 1987.

0.09.0.2.0.01.02.251	- B.428,391
0.09.0.2.0.01.04.251	- 528,867
0.09.0.2.0.02.01.251	- 67,687
0.09.0.2.0.04.01.251	- 85,455
0.09.0.3.0.02.02.251	- 289,600

QUINTO: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las indicadas en el Artículo 68 del Código Fiscal y la quiebra del Contratista.

SEXTO: De producirse variación en el precio del petróleo crudo y no exista acuerdo entre las partes sobre el precio del asfalto, el presente contrato quedará sin efecto.

SEPTIMO: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de B.2,000, más una estampilla del Soldado de la Independencia, según lo dispuesto en el Artículo 967 del Código Fiscal.

OCTAVO: Para constancia se extiende y firma este documento en la

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR:
HUMBERTO SPADAFORA
PINILLA

OFICINA:
Editora Renovación, S. A. Vía Fernández de Córdova
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal 8-4
Panamá 9-A República de Panamá.

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B.O.25

MATILDE DUFAU DE LEON
Subdirectora

LUIS GABRIEL BOUTIN PEREZ
Asistente al Director

Subscripciones en la
Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses. En la República: B.18.00
En el Exterior B.18.00 más porte aéreo. Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00 más porte aéreo
Todo pago adelantado

ciudad de Panamá el 19 de septiembre de 1986.

LA NACION
ING. ROGELIO O. DUMANOIR
MINISTRO DE OBRAS PUBLICAS

EL CONTRATISTA
REFINERIA PANAMA, S.A.

REFRENDO
ING. FRANCISCO RODRIGUEZ P.
CONTRALOR GENERAL DE LA REPUBLICA

Panamá, 10 de agosto de 1987

APROBADO:
ERIC ARTURO DELVALLE
Presidente de la República

ING. ROGELIO O. DUMANOIR J.
Ministro de Obras Públicas

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA

ACUERDO No. 101-40-7
(del 18 de septiembre de 1987)

"Por medio del cual se destinan las tierras de Isla Margarita para desarrollo urbano y turístico, además se reglamenta su venta, arrendamiento y adjudicación".

EL CONSEJO MUNICIPAL DE COLON
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO

Que se hace necesario impulsar el desarrollo urbano de la ciudad de Colón, el cual experimenta un constante y notorio deterioro en su aspecto físico, el cual es actualmente deplorable;

Que la ciudad requiere de facilidades de tipo turístico y recreativo,

accesibles por su cercanía a la misma, disponiendo Isla Margarita de algunas áreas con paisajes naturales que son adecuados para tales propósitos;

Que recientemente se ha concluido y entregado un estudio técnico sobre la planificación de las áreas revertidas al Municipio de Colón, recomendándose la utilización de las tierras de Isla Margarita como áreas para desarrollo urbano y turístico;

Que es facultad legal del Consejo Municipal reglamentar el uso, arrendamiento, venta y adjudicación de los terrenos municipales,

ACUERDA

ARTICULO 1.- Incorporar a los ejidos municipales las tierras de Isla Margarita y darle como destino exclusivo su disposición como áreas de desarrollo urbano de la ciudad de Colón y usos complementarios.

ARTICULO 2.- Disponer la zonificación de Isla Margarita así:

- a) Zona Recreativa
- b) Zona de Reserva Ecológica
- c) Zona Residencial
- d) Zona Turística u Hotelera
- e) Zona de Servicios Públicos

ARTICULO 3.- Lotificar la Zona Residencial, Turística y Hotelera en parcelas adjudicables a título oneroso.

ARTICULO 4.- Las demás zonas (recreativas, de Reserva Ecológica y de Servicios Públicos) serán inadjudicables.

ARTICULO 5.- Corresponderá a la Dirección de Ingeniería Municipal, la tarea de zonificar las tierras, aplicando los criterios de mejor utilización de las áreas, según su vocación y proyección económica.

ARTICULO 6.- Tendrá la Dirección de Ingeniería Municipal, a través del Agrimensor Municipal, la responsa-

bilidad de lotificar las zonas turísticas y residenciales en parcelas.

ARTICULO 7.- Podrán ser adjudicadas por compra las parcelas residenciales y turísticas a cualquier persona natural o jurídica que lo soliciten y cumplan con los requisitos que a continuación se detallan:

- a) Expresar su voluntad e interés mediante memorial dirigido al Alcalde del Distrito, señalando la descripción completa de la parcela que desea adquirir.
- b) Llenar el formulario correspondiente que suministrará el Municipio.
- c) Acompañar a la solicitud el Paz y Salvo Nacional y Municipal.
- ch) Señalar el propósito a uso que le dará a la parcela, el cual no será cambiado sin la aquiescencia del Municipio de Colón.

PARAGRAFO: Una vez cumplida esta etapa preliminar, el Alcalde autorizará a la Ingeniería Municipal a que proceda a la mensura de la parcela y a levantar el plano respectivo.

ARTICULO 8.- El precio de venta deberá ser satisfecho de contado o en abonos mensuales en la Tesorería Municipal.

ARTICULO 9.- Los solicitantes de parcelas que dispongan pagar su valor por cuotas o abonos mensuales, suscribirán con el Municipio de Colón un Contrato de opción de compra, en donde se hará constar la cantidad a pagar y el plazo, el cual no excederá de dieciocho meses.

ARTICULO 10.- Los solicitantes que opten por pagar a plazos deberán abonar como primer pago el 20 por ciento del valor total de la parcela, incluyendo todos los gastos de mensura y planos.

ARTICULO 11.- Una vez cancelado el valor de la parcela, incluyendo los gastos de mensura, confección de

planos, la Alcaldía, dictará Resolución motivada, mediante la cual se declara al interesado como legítimo comprador. Se preparará la Minuta para la confección de la Escritura Pública de Compraventa, la que se presentará al Notario Público del Circuito para su elaboración y posterior inscripción en el Registro Público.

ARTICULO 12- El Alcalde del Distrito queda autorizado para que suscriba a nombre del Municipio de Colón el contrato de Compraventa.

ARTICULO 13- A los adjudicatarios que opten por abonos mensuales y que se encuentren en mora en el pago de la mensualidad, se les aplicará un recargo del 10 por ciento cada mes de mora.

ARTICULO 14- El municipio se reserva el derecho de rescindir la promesa de venta de las parcelas de que habla el Artículo 9o. en los casos siguientes:

a) Por la morosidad en el pago de seis (6) mensualidades, en cuyo caso el Municipio podrá disponer de la parcela y de todas las mejoras sobre ella realizada perdiéndose la abonada.

b) Por no haberse iniciado la construcción de la vivienda, dentro del término de doce meses desde la adjudicación, entendiéndose por inicio de la construcción, por lo menos el levantamiento de las paredes principales del edificio de la residencia individual.

PARAGRAFO: En casos de proyectos o complejos turísticos recreativos, hoteles o residenciales, el término a que se refiere el literal b no será aplicable.

ARTICULO 15- Toda construcción que se proyecte levantar deberá cumplir con las exigencias y requisitos señalados por el Municipio de Colón, el Ministerio de Vivienda y todas las reglamentaciones y limitaciones sobre la materia.

ARTICULO 16- Se fija en la suma de 32.00 el metro cuadrado para los adjudicatarios de las 10 primeras parcelas, como incentivo.

ARTICULO 17- Se limita a un máximo de 5,000 mts.2 y a un mínimo de 1,000 mts.2 por cada parcela que podrá ser adquirida por un comprador individual.

PARAGRAFO: Se exceptúan los casos de propuestas o solicitudes para un proyecto o complejo residencial turístico, hoteles o recreativo.

ARTICULO 18- El precio regular de

venta por Mts. 2 se fijó de 36.00 mínimo.

ARTICULO 19- El precio del metro cuadrado será revisado anualmente y se harán los reajustes catastrales según las mejoras y demás facilidades.

ARTICULO 20- El setenta y cinco por ciento (75) de los fondos provenientes de la venta de las tierras a las que se refiere el presente Acuerdo, serán asignados al Programa de Inversiones Comunitarias del Municipio, el que será aprobado por el Consejo Municipal.

ARTICULO 21- El presente Acuerdo adicional y complementa los Acuerdos No. 101-40-2 del 19 de marzo de 1987 y el No. 101-40-5 del 16 de julio de 1987, y entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

Dado en la ciudad de Colón a los dieciocho (18) días del mes de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987).

EL PRESIDENTE,
H.R. Javier Parker D.

LA SECRETARIA,
Delia de Guevara

SANCIONADO

AVISOS Y EDICTOS

COMPRAVENTAS:

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias en su condición de Funcionario Instructor en el juicio de cancelación de la marca de comercio ECHO-LAX, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales,

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad TEXTILES UNIVERSALES S. A., SR. JIWATRAN BULCHAND MOHINANI; para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de cancelación al registro de la marca de comercio ECHO-LAX, propuesta por KODAMA KAGAKU KOGYO KABUSHIKI KAISHA, a través de sus apoderados, LUQUE, CORONELL Y ASOCIADOS.

Se le advierte al interesado que de

no hacerlo dentro del término correspondiente, se le nombrará defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar público de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada para su publicación hoy 24 de julio de 1987.

Lleida: ROSAURA GONZALEZ MARCOS
FUNCIONARIO INSTRUCTOR

NORIS C. DE CASTILLO
Secretaria Ad-Hoc.

L-403193
2a. publicación

AVISO

Al tenor del artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que, mediante Escritura Pública No. 9.817 de 18 de septiembre de 1987, Otorgada ante la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, he vendido el establecimiento comercial denominado ABARROTERIA Y CARNICERIA ANTONIO de mi propiedad ubicada en Calle D.Rivera, Pedregal, casa N. 79 de esta ciudad, al señor SHA FUNG LOO CHUNG.

Panamá, 18 de septiembre de 1987

CHEN WAH POW
Céd. No. N-13-388

L-403418
2a. Publicación

AVISO

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 777 del Código de Comercio, al público en general notificamos que el establecimiento comercial denominado Restaurante El Pankey, ubicada en Calle 13 Oeste en Santa Ana, Ciudad de Panamá, ha sido vendido, mediante contrato de compraventa, protocolizada en Escritura Pública Nº 14150 de 28 de julio de 1987 de la Notaría Tercera del Circuito, al Sr. Cheu Fun Ng (nombre legal) o Ernesto Cheuk Ng (nombre usual) el cual es el nuevo propietario.

(L-403651
1ª publicación)

REMATES:

SEGUNDO AVISO DE REMATE
La Lcda. MELINA ROBINSON ORO, alguacil ejecutor del Juzgado Segundo del Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá, por medio del presente Aviso de Remate al público:

HACE SABER:

Que dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario propuesta por el BANCO EXTERIOR, S.A. contra A.D. ABADIA y Cía., S. A., ABADIA TRIBALDOS, S. A. y OTROS se ha señalado el día 22 de octubre como fecha para que entre las horas legales de ese día, tenga lugar la venta en pública subasta las siguientes acciones de propiedad de la parte demandada:

"Certificado Nº 52 de la Sociedad Gmo. TribalDOS Jr. y Cía. S. A. por 500 acciones comunes nominativas sin valor nominal.

Certificado Nº 53 de la Sociedad Gmo. TribalDOS Jr. y Cía. S. A. por 500 acciones comunes nominativas sin valor nominal.

Certificado Nº 54 de la Sociedad Gmo. TribalDOS Jr. y Cía. S. A. por 500 acciones comunes nominativas sin valor nominal.

Certificado Nº 55 de la Sociedad Gmo. TribalDOS Jr. y Cía. S. A. por 500 acciones comunes nominativas sin valor nominal.

Certificado Nº 56 de la Sociedad Gmo. TribalDOS Jr. y Cía. S. A. por 500 acciones comunes nominativas sin valor nominal.

Servirá de base para el remate la suma de B. 540.668.80 y será postura admisible la que cubra la mitad de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar el diez (10) por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía, expedido por el Banco Nacional de Panamá, a nombre del Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

Se admitirán posturas hasta las cuatro (4:00 p.m.) de la tarde y después de esa hora, hasta las cinco se oirán las pujas y repujas hasta adjudicarse el bien al mejor postor.

Si el remate no fuera posible efectuarse el día señalado por suspensión de los términos por Decreto Ejecutivo se efectuará el mismo al día siguiente, sin necesidad de nuevo aviso.

Si a pesar de lo dispuesto no se presentare postor por la mitad del

avalúo, se hará nuevo remate sin necesidad de anuncio al día siguiente del segundo y en él podrá admitirse postura por cualquier suma.

Por tanto se fija el presente Aviso de Remate, en lugar público y visible de esta Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte actora, para su legal publicación, hoy diecisiete (17) de septiembre de mil novecientos ochenta y siete (1987)

(Fdo.)

Lcda. Melina Robinson Oro
Alguacil Ejecutor del Juzgado Segundo de Circuito de lo Civil del Primer Circuito Judicial de Panamá.

CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Penonomé, 17 de septiembre de 1987

Lidia A. de Ramas
Secretaria

L-403504
Única publicación

AVISO DE REMATE

El Lcdo. Hipólito Manuel Consuegra Palma, Secretario Judicial, dentro del Juicio Ejecutivo Hipotecario y Anticrético que por Jurisdicción Coactiva ha propuesto la Caja de Seguro Social contra Rogelia Chang Madrid, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público:

HACE SABER:

Señálase las horas comprendidas entre las ocho de la mañana (8:00 a.m.) y las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) del día veintiuno (21) de octubre de mil novecientos ochenta y siete (1987) para llevar a cabo la práctica de la diligencia de remate del siguiente bien inmueble embargado en esta ejecución.

Finca Nº 9865, inscrita al Folio 484 del Tomo 1289 del Registro Público, Sección de Propiedad, Provincia de Herrera, la cual se encuentra dada en garantía Hipotecaria y anticrética a favor de la Caja de Seguro Social, que consiste en un lote de terreno y casa en él construida sobre el plano general de la urbanización Manuel Cohen, ubicada en la Provincia de Herrera, Distrito de Chitré.

LINDEROS Y MEDIDAS: Norte, colinda con Calle Altos del Club y mide 10 metros; Sur, colinda con finca 177 de Isabel Degracia de Ulloa y mide 10 metros con 10 centímetros; Este,

colinda con Lote F1 - F6 - F9 y F10 y mide 54 metros con 83 centímetros; Oeste, colinda con lote segregado de la Finca 9870 y mide 56 metros con 36 centímetros. Superficie 555 metros cuadrados servirá de base para el remate la suma de treinta y tres mil novecientos setenta y seis balboas con ochenta y seis centavos (B. 33.976.86) adeudados hasta la fecha del mandamiento de pago, más los intereses ocasionados hasta el día de su cancelación y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de dicha suma.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el despacho del Juzgado Ejecutor de la Caja de Seguro Social el 10 por ciento de la base del remate, mediante certificado de garantía comprado en el Banco Nacional de Panamá.

Hasta las tres de la tarde (3:00 p.m.) del día señalado para el remate se oirán las propuestas que se hagan y desde esa hora hasta las cuatro de la tarde (4:00 p.m.) se escucharán las pujas y repujas y se adjudicará el bien objeto del remate al mejor postor.

Se advierte que si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo en virtud de suspensión del despacho público por Decreto Ejecutivo, la diligencia se verificará el día siguiente hábil sin necesidad de nuevo anuncio en las horas señaladas.

Formule el secretario el correspondiente aviso de remate el cual deberá ser fijado en esta oficina y en lugar público de esta ciudad y publicado por cinco (5) veces en un periódico de la localidad y una vez en la Gaceta Oficial.

Notifíquese, Cúmplase y Publíquese.

Alejandro Juárez A.
Juez Ejecutor

Lcdo. Hipólito Consuegra
El Secretario

CERTIFICO QUE EL ANTERIOR ES CRITO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

(Fdo.)

AVISO DE REMATE

El Lcdo. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL, ALGUACIL EJECUTOR DEL JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL, por medio del presente aviso al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipoteca-

rio propuesto por THE CHASE MANHATTAN BANK, N.A. contra JORGE E. SIBAUSTE CAMBRA y LIGIA HENRIQUEZ DE SIBAUSTE, se ha señalado el día 22 de octubre de 1987 para que dentro de las horas hábiles del mismo, se realice la vente en subasta pública (venta judicial o remate), del bien que a continuación se describe:

"Finca No. 8.219, inscrita al folio 226, tomo 142 de la Sección de Propiedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público. Dicha finca consiste en un apartamento de paredes de bloques de arcilla, distinguido con el No. 7-B, ubicada en la segunda planta alta del edificio Condominio Bonanza, situado en la Avenida Manuel María Izaza, Urbanización Campo Alegre, corregimiento de Bella Vista, distrito y provincia de Panamá.

LINDEROS: NORTE, SUR Y OESTE, espacio libre sobre el resto libre del lote no construido; ESTE, con área de reconvalación comunes y pared medianera, con el apartamento A-2, arriba con el apartamento B-3 y abajo con el apartamento B-1.

MEDIDAS: Partiendo de un punto que se encuentra en la parte más al Noroeste, del área que se describe se mide: 3 metros con 75 centímetros en dirección Oeste, 25 centímetros en dirección Sur dos metros con 75 centímetros en dirección Oeste, 18 metros 46 centímetros en dirección Sur, 65 centímetros en dirección Oeste, 4 metros con 09 centímetros en dirección Sur, 97 centímetros en dirección Este, 85 centímetros en dirección Este, tres metros en dirección Norte, 57 centímetros en dirección Este, 40 centímetros en dirección Norte, un metro con 97 centímetros en dirección Este, 5 metros en dirección Norte, un metro con 65 centímetros en dirección Oeste, 10 metros con 80 centímetros en dirección Norte, dos metros con 70 centímetros en dirección Oeste, 4 metros con 75 centímetros en dirección Norte, para llegar al punto de partida.

SUPERFICIE: 215 metros cuadrados.
VALOR REGISTRADO:
B. 100.000.00.

GRAVAMENES VIGENTES: Dada en primera hipoteca y anticresis esta finca a favor de The Chase Manhattan Bank N.A. por la suma de B75.000.00.

PROPIETARIO: JORGE EDUARDO SIBAUSTE CAMBRA es propietario de la Finca No. 8.219, inscrita al folio 226, tomo 142 de la Sección de Pro-

piedad Horizontal, provincia de Panamá, del Registro Público".

Servirá de base para el remate la cantidad de B. 82.350.18 y serán posturas admisibles las que cubran los dos terceros partes de la base del remate.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en el Tribunal, el diez por ciento de la base del remate, mediante Certificado de Garantía expedido por el Banco Nacional de Panamá, a favor del JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, RAMO CIVIL.

Se admitirán pasturas desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de la tarde del día del remate y después de esa hora hasta las cinco de la tarde se escucharán los pujos y repujos, hasta adjudicarse el bien en remate al mejor postor.

Si el día señalado para el remate no fuere posible verificarlo por suspensión del despacho público decretada oficialmente, la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente, sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

Por tanto se fija el presente aviso en lugar público y visible de la Secretaría del Tribunal, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación, hoy 21 de septiembre de 1987.

El Alguacil Ejecutor
(Fdo.) Ldo. RAFAEL EDUARDO CASTILLO GILL

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

CERTIFICA:

Que lo anterior es fiel copia de su original.

Lido. JOSE DE JESUS PINILLA L.
Secretario del Juzgado del Circuito de Panamá, Ramo Civil.

(L-403558)
Única publicación

SUCESIONES:

EDICTO EMPLAZATORIO
Nº 168

El Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial, Ramo Civil por medio del presente edicto al público

HACE SABER:

Que en juicio de Sucesión Testada de JACOBO DE CASTRO SASSO, se ha

dictado un auto cuya parte resolutive dice así:

"JUZGADO CUARTO DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL
RAMO DE LO CIVIL AUTO Nº 1152

Panamá, catorce de septiembre de mil novecientos ochenta y siete.

VISTOS:

EL Juez Cuarto del Primer Circuito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA: que está abierto el juicio de sucesión testada de JACOBO DE CASTRO SASSO desde el día 10 de julio de 1987, fecha en que ocurrió su defunción; que son sus herederos universales del causante de todas sus bienes, WOODROW DE CASTRO ROBLES y ESTHER LEVY MADURO DE TIRELLI, según el testamento ológrafo otorgado por el de cujus, ordena que comparezca a estar a derecho en la testamentaria todas las personas que tengan algún interés en la misma; y, que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1534 del Código Judicial.

Se tiene al Lido. JORGELAU CRUZ, como apoderado sustituto de la sucesión, en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese,
El Juez,
Ramón Bartolí Arosemena
(Fdo.) Guillermo Morón A.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este despacho y copias se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

Panamá, 16 de septiembre de 1987

El Juez,
(Fdo.) Lido. Ramón Bartolí Arosemena

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

CERTIFICO: Que la copia es fiel de su original.
Panamá, 17 de septiembre de 1987

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Primer Circuito Judicial

(L-403435
Única publicación)

JUICIO HIPOTECARIO

REPÚBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
EDICTO EMPLAZATORIO Nº 5

El suscrito Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional por este medio:
EMPLAZA:

A ERIC ENRIQUE MONTENEGRO MIRANDA, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar o derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva promovido en su contra por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Se advierte al emplazado que si no compareciera al Juicio dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se remiten para su legal publicación.

El Juez Ejecutor
Licdo. JAIME EMILIO SIMONS B.
Secretario Ad-Hoc
Licdo. ROLANDO E. PALACIOS R.

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional certifica que el anterior documento es fiel copia de su original debidamente autenticado.

Panamá, 22 de septiembre de 1987

(Fdo.)
Licdo. ROLANDO E.
PALACIOS R.

REPÚBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
EDICTO EMPLAZATORIO

El Gerente General del Banco Hipotecario Nacional, en funciones de Juez Ejecutor por medio del presente Edicto.

EMPLAZA:

A JOSE ANTONIO RAMOS, varón, mayor de edad, panameño, soltero, Cobrador, con cédula de identidad personal Nº 8-430-620, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido comparezca para hacer

valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva que en su contra ha promovido el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con oficinas en la Ave. Balboa y Calle 40 Este, para el cobro del crédito hipotecario y anticrético que tiene con esta institución.

Se advierte al emplazado que si no compareciere dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del Juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en un lugar público del Banco Hipotecario Nacional, hoy seis (6) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ EJECUTOR
Licdo. JAIME E. SIMONS B.

EL SECRETARIO AD-HOC
LUIS MORENO H

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional, certifica que el anterior documento es fiel copia de su original debidamente autenticado.

Panamá, 22 de septiembre de 1987

Licdo. LUIS MORENO H.

REPÚBLICA DE PANAMA
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
JUZGADO EJECUTOR
EDICTO EMPLAZATORIO No. 4

El suscrito Juez Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional por este medio:
EMPLAZA:

A ODILIA MARIA CORDOBA u ODILIA MARIA GONZALEZ, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto en un periódico de la localidad, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar o derecho en el Juicio Ejecutivo Hipotecario por Jurisdicción Coactiva promovido en su contra por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Se advierte al emplazado que si no compareciere al Juicio dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá la secuela del Juicio hasta su

terminación.

Por tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se remiten para su legal publicación.

El Juez Ejecutor,
Licdo. JAIME EMILIO SIMONS B.

Secretario Ad-Hoc
Licdo. ROLANDO E. PALACIOS R.

El suscrito Secretario Ad-Hoc del Juzgado Ejecutor del Banco Hipotecario Nacional certifica que el anterior documento es fiel copia de su original debidamente autenticado.

Panamá, 22 de septiembre de 1987.

Licdo. ROLANDO E. PALACIOS R.

EDICTOS PENALES:

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

La suscrita, Juez Municipal del Distrito de Chame, por este medio CITA Y EMPLAZA A HENRY MELENDEZ, varón, panameño, soltero, obrero, de veintidós años de edad, nació el 18 de octubre de 1963 en la ciudad de Panamá, con residencia en San José, Distrito de Arrajián, casa No. 508 actualmente de paradero desconocido, con cédula de identidad personal No. 8-530-43, hijo de Henry Chaskin y Rosa María Meléndez, para que en el término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse personalmente del auto encausatorio proferido en su contra por el supuesto delito de daños, el cual es del tenor siguiente:

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE CHAME. Abril diecisiete de mil novecientos ochenta y seis.

Por las razones expuestas, consideramos que hay mérito suficiente para proceder contra el sumariado Henry Meléndez, ya que el mismo acepta su responsabilidad en el presente caso.

Por tanto, la suscrita Juez Municipal del Distrito de Chame, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, LLAMA A RESPONDER EN JUICIO A HENRY MELENDEZ, panameño, soltero, obrero, de veintidós años de edad, nació el 18 de octubre de 1963 en la ciudad de Panamá, con residencia en San José del Distrito de Arrajián, casa No. 508, con cédula de

identidad personal No. 8-530-43, hijo de Henry Chaskrin y Rosa María Meléndez.

Provea el enjuiciado sus medios de defensa.

Cuentas las partes con el término de tres días, para que presenten las pruebas que intenten hacer valer en la presente causa.

Procedimiento: Art. 2147 del Código Judicial. Notifíquese: La Juez (fdo.) Melva E. Ríos Delgado; Secretaria (fdo.) Lucía Marina Reyna.

Se advierte al enjuiciado HENRY MELENDEZ que debe comparecer a este Juzgado dentro del término señalado a notificarse de esta Resolución y de no hacerlo, su omisión será considerada como indicio grave en su contra y quedará legalmente notificado para todos los efectos legales.

Se le recuerda a todos los habitantes de la República y a las autoridades judiciales y policivas de la obligación que tienen de denunciar el paradero del encausado so pena de incurrir en responsabilidad y ser juzgados por encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, se fija el presente EDICTO EN LUGAR VISIBLE DE LA Secretaría de este Tribunal, por el término de diez (10) días contados a partir de su publicación y se ordena enviar copia del mismo al Director de la Gaceta Oficial para los efectos de su publicación por una sola vez, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 310 del 10 de septiembre de 1970.

Dado en Chame a los 31 días del mes de marzo de mil novecientos ochenta y siete.

La Juez (fdo.) Melva E. Ríos Delgado; Secretaria (fdo.) Lucía Marina Reyna.

Es fiel copia de su original.
Chame, marzo 31 de 1987.

Lucía María Reyna
Secretaria

(Oficio 133)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 6

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, emplaza al procesado JOSE CANEIRO, de generales desconocidos, cuyo paradero actual se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publica-

ción de este Edicto en la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Infractor del Artículo 282 del Código Penal Vigente lo cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ - Penonomé, diecinueve de agosto de mil novecientos ochenta y cinco.

VISTOS:

De la Fiscalía del Circuito de Coclé se nos ha remitido las sumarias seguidas contra JOSE CANEIRO, sindicado por el delito de Infractor del Artículo 282 del Código Penal Vigente, con la Vista Fiscal que a continuación se transcribe:

Visto la anterior, donde el señor Fiscal de la Instancia detalla los pormenores del ilícito cometido por el Sr. José Caneiro y llenados como se encuentran los requisitos exigidos por el Artículo 2147 del Código Judicial, nos manifestamos de acuerdo con la opinión fiscal en el sentido de enjuiciar penalmente al sindicado Caneiro.

Por todo lo expuesto, la suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra JOSE CANEIRO, de generales desconocidos, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo IV, Título VIII, Libro II del Código Penal. Y Ordena su captura inmediata.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

Queda el juicio abierto a pruebas por el término común de tres (3) días.

Cópiese y notifíquese: (Fdo.) Licda. Delia Mercedes Carrizo A., Juez Segunda del Circuito de Coclé, (Fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado JOSE CANEIRO, que si no comparece en los términos antes dichos, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en generales la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del Artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el Artículo 2345 ibídem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible

de la Secretaría del Tribunal hoy siete de enero de mil novecientos ochenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la Ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en la Ciudad de Penonomé, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Licda. Benjmin Martínez
Juez Segundo del Circuito de Coclé
Segunda Suplente

José Ciprián Lombardo
Secretario

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Penonomé, 7 de enero de 1987

José C. Lombardo
Secretario

(Oficio 18)

EDICTO EMPLAZATORIO Nº 4

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, emplaza al procesado CANDIDO GONZALEZ, varón, de 23 años de edad, soltero, panameño, de raza chala, sin oficio, con cédula de identidad personal Nº 2-105-290, natural de La Puente del Corregimiento de El Palmar del Distrito de Olá, nacido el día 1º de diciembre de 1961, residente en La Cascada de Cerro Azul de la Provincia de Panamá, en casa de Rogelio Salinas, hijo de Macario González y Marta María Franco, asistió hasta 1º grado primario en la Escuela de Las Barretas de Olá, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el delito Lesiones Recíprocas, el cual dice en su parte pertinente lo siguiente:

"JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ - Penonomé, veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:

José Vicente Castillo se personó el día 4 de febrero del presente año al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Olá, con el fin de interponer denuncia criminal en contra de Cándido González por haberle ocasionado una lesión que el Médico Fo-

rense de este Circuito Judicial determina así: Herida contusa de 7 cms. en región frontal izquierda... Incapacidad definitiva de 10 días. Señal visible a simple vista y permanente en el rostra..." según se aprecia en los exámenes médicos legales que se leen a folios 21 y 58 del sumario".

Por todo lo expuesto, la suscrita Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CANDIDO GONZALEZ, varón, panameño, de 23 años de edad, soltero, panameño, de raza chola, sin oficio, con cédula de identidad personal Nº 2-105-290, natural de La Puente del Corregimiento de El Palmar de Olá, nació el día 1º de diciembre de 1961, residente en La Cascada de Cerro Azul, de la Provincia de Panamá, en casa de Rogelio Salinas, hijo de Macario González y Marta María Franco, asistió hasta 2º grado primario en la escuela de Las Barretas de Olá, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo II, Título I, Libro II del Código Penal y Ordena la captura del sindicado.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de tres días.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Lcido. Delia Mercedes Carriza A., Juez Segundo del Circuito de Coclé (fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado CANDIDO GONZALEZ, que si no comparece en los términos antes dicho, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención asimismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 íbidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de enero de mil novecientos ochenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Lcido. Benjamín Martínez,
Juez Segundo del Circuito de Coclé
Segundo Suplente

José Ciprián Lombardo
Secretario

Es fiel copia de su original.

Penonomé, 7 de enero de 1987

José Ciprián Lombardo
Secretario

(Oficio 18)

EDICTO EMPLAZATORIO No. 5

El suscrito Juez Segundo del Circuito de Coclé, Segundo Suplente, Emplaza al procesado CESAR QUIROS ALZAMORA o ZAMORA, de generales desconocidas, cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del auto de Enjuiciamiento dictado en su contra por el delito de Hurto, el cual dice así:

JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE COCLÉ.- Penonomé, veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis.

VISTOS:.....

El señor Arcenio Castillo-Mendoza, presentó formal denuncia ante el Departamento Nacional de Investigaciones Agencia de Penonomé, y posteriormente se ratificó de la misma ante el Despacho de la Personería Municipal del Distrito de La Pintada, sobre la pérdida de dos (2) collares con sus respectivos dijes y un par de aretes todos de oro, el cual le fue hurtado de su hogar ubicado en Las Tablas de El Potrero de La Pintada el día 15 de mayo de 1986.

La Personería Municipal de La Pintada avocó el conocimiento del mismo y fue llamado a rendir indagatoria Genaro Pérez Martínez, persona a quien el denunciante logró verle una de las cadenas perdidas, manifestando que el collar que se le encontró en su poder se lo había comprado al señor César Quiros en la suma de cinco balboas (B.5.00).

EDITORA RENOVACION, S. A.

Por las razones expuestas, la suscrita Juez Segundo del Circuito de Coclé, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra CESAR QUIROS ALZAMORA o ZAMORA, de generales desconocidas, por infractor de las disposiciones legales contenidas en el Capítulo I, Título IV, Libro II del Código Penal, a sea por el delito genérico de Hurto y Ordena su captura.

Corresponde al enjuiciado proporcionar los medios de su defensa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término de tres (3) días.

Cópiase y notifíquese, (fdo.) Lcido. Delia M. Carriza de Martínez, Juez Segundo del Circuito de Coclé, (fdo.) José Ciprián Lombardo, Secretario".

Se advierte al enjuiciado CESAR QUIROS ALZAMORA o ZAMORA que si no comparece en los términos antes dichas, quedará notificado para todos los efectos del caso y continuará la causa sin intervención así mismo se recuerda a las autoridades de la República y a los particulares en general la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2345 íbidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy siete de enero de mil novecientos ochenta y siete y copia del mismo se envía a la Gaceta Oficial de la ciudad de Panamá, para su publicación en este Órgano del Estado.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los siete días del mes de enero de mil novecientos ochenta y siete.

Lcido. Benjamín Martínez

Juez Segundo del Circuito de Coclé,
Segundo Suplente

José Ciprián Lombardo
Secretario

Es fiel copia de su original. Penonomé, 7 de enero de 1987.

José C. Lombardo
Secretario

(Oficio 18)